



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 715 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 NOV 2011

VISTO: el Informe N° 93-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mms, Oficio N° 345-2010/GOB.REG.HVCA/PR, Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2010/GOB.REG-HVCA/PR, Informe N° 011-2010-3-0120 - Informe Largo de Auditoria al 31 de diciembre del 2009 y demás documentación adjunta en quinientos sesenta y seis (566) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, teniendo como base el **INFORME LARGO DE AUDITORIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2009 - VALDEZ Y ASOCIADOS S.C. CONTADORES PÚBLICOS** en el que se advirtió faltas de parte de algunos Trabajadores de la Administración del Gobierno Regional, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2010/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 29 de octubre del 2010, instaurando proceso administrativo disciplinario a funcionarios del Gobierno Regional de Huancavelica, la misma que ha sido notificada personalmente a los procesados: Claudia Taype Oré, Charles Antonio Bocanegra Campos, Hortencia Valderrama Torre, conforme consta en autos del Libro de Notificaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, tal como se observa a fojas 190; así como a los procesados: Tomás De la Cruz Taipe, Severo Pablo Huaira Romero, Zoila Aurora Soriano Llanovarced, Miguel Angel Castro Ccora e Iris Peña Caipani, quienes fueron notificados mediante Cartas N° 194, 190, 180, 193, 191-2010/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, respectivamente, corriendo a fojas: 191, 192, 193, 194 y 195; habiendo cumplido con presentar sus descargos los procesados: Charles Antonio Bocanegra Campos, Severo Pablo Huaira Romero, Iris Peña Caipani, Zoila Aurora Soriano Llanovarced, Miguel Angel Castro Ccora y Tomás De la Cruz Taipe; sin embargo, las procesadas Claudia Taype Oré y Hortencia Valderrama Torre, no han cumplido con presentar descargo alguno, pese a encontrarse debidamente notificadas; por otro lado, doña Iris Peña Caipani, ha solicitado informe oral, a quien se le ha concedido, cumpliendo con informar el día 07 de diciembre del 2010, conforme consta de la constancia contenida a fojas 553 del expediente;

Que, respecto a la **OBSERVACION 1. EL SALDO CONTABLE DEL RUBRO DE EXISTENCIAS DE LA UNIDAD EJECUTORA 001 SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA POR S/. 5'018,293 SE ENCUENTRA SOBREESTIMADA EN S/. 3'773,730 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009 TODA VEZ QUE NO FUE CONCILIADO CON EL INVENTARIO GENERAL DE EXISTENCIAS FÍSICAS VALORADAS POR S/. 1'244,563 ADEMÁS EL INVENTARIO FÍSICO DE EXISTENCIA PRESENTA DEFICIENCIAS EN SU INTEGRACIÓN Y EJECUCIÓN, NO INCLUYE LAS EXISTENCIAS DE LAS UNIDADES OPERATIVAS DE SU JURISDICCIÓN CONFORME A SU ESTRUCTURA ORGÁNICA**, en razón de ello se ha aperturado proceso disciplinario a don **CHARLES ANTONIO BOCANEGRA CAMPOS**, ex Director de la Oficina de Logística, por no haber adoptado acciones de supervisión, monitoreo y conciliación al cierre del ejercicio 2009, respecto de las diferencias y deficiencias de control por falta de conciliación de saldos contables con el inventario físico valorado; inobservando las normas generales enunciadas de la materia, así como el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 104-GOB.REG.HVCA/CR del 27 de diciembre del 2007 modificada por las Ordenanzas Regionales N° 138 y 148-GOB.REG.HVCA/CR del 28 de agosto y 29 de diciembre del 2009, Artículo 60° y 61° donde se establece las funciones de la oficina de logística numeral 11) que norma: Realizar inventarios





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 715-2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 NOV 2011

periódicos de los bienes y activos bienes muebles, inmuebles y equipos de la sede central y otras funciones inherentes a su cargo;

Que, asimismo teniendo en consideración el descargo presentado por el indicado procesado, mediante Carta de fecha 24 de noviembre del 2010, corriente a fojas 248, señala "la Oficina a mi cargo ha realizado las acciones pertinentes para la correcta toma de inventarios tal como realizar la propuesta de conformación de comité de inventarios para el ejercicio presupuestal 2009, que deviene en la expedición de la Resolución Directoral N° 042-2010/GOB.REG.HVCA/OR-4, de fecha 03 de febrero 2010.- Que siendo así, la función de toma inventario ha sido ejecutada por la comisión de inventario constituida por la citada resolución"; quien presenta como sustento la indicada Resolución. De lo señalado, se advierte que el procesado Charles Bocanegra Campos, no ha justificado las imputaciones vertidas en su contra, puesto que al presentar copia de la Resolución Directoral N° 042-2010/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 03 de febrero del 2010, en el que se resuelve, Artículo Primero: Designar el Comité a cargo de la conducción, supervisión y monitoreo para la correcta ejecución de la toma de inventario de bienes patrimoniales del Gobierno Regional de Huancavelica (...); no ha evidenciado el real y efectivo cumplimiento de lo encomendado y de las obligaciones que le corresponde, subsistiendo por tanto los cargos imputados;

Que, de lo expuesto, se advierte que el implicado ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto a los Literales a), b) y d) que norman: a) *Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)* y d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño*"; concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponden, cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encuentra tipificada en los hechos que constituyen faltas de carácter disciplinario, establecido en el Artículo 28° Literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norman como falta: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", (...) d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*"; por lo que amerita ser sancionado disciplinariamente;

Que, de igual manera, se encuentra involucrada doña CLAUDIA TAYPE ORE, ex Directora de la Oficina de Economía y Directora de Contabilidad, por haber suscrito los estados financieros de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, sin tener en cuenta la normatividad establecida en la materia; habiendo inobservado el Reglamento de Organización y funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 104-GOB.REG.HVCA/CR del 27 de diciembre del 2007 modificada por las Ordenanzas Regionales N° 138 y 148-GOB.REG.HVCA/CR del 28 de agosto y 29 de diciembre del 2009 artículo 58° y 59° que establece las funciones de la oficina de economía en el numeral 5) que norma: Formular los estados financieros y presupuestarios del Pliego Gobierno Regional de Huancavelica ejecutando las acciones de análisis e interpretación de la información contable para la toma de decisiones, Numeral 11) que norma: Supervisar y cautelar el uso adecuado del SIAF, Numeral 14) Producir la información contable, Presupuestal y Financiera de la Unidad Sede regional para su consolidación a nivel pliego y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 715 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 NOV 2011

presentarla a las instancias que corresponda, Numeral 15) que norma: Elaborar y proponer las normas y procedimientos de los sistemas administrativos de Contabilidad y Tesorería en el ámbito de su competencia;

Que, de lo expuesto, se advierte que la implicada ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a), b), d) y h) que norman: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)* y d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño* y h) *Las demás que señalen las leyes o el Reglamento*"; concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° *Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)* y Artículo 129° *Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*". Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*, d) *La negligencia en el desempeño de las funciones* y m) *Las demás que señala la Ley*"; por consiguiente, es responsable de las faltas incurridas, por lo que amerita ser sancionada disciplinariamente;

Que, en relación a la OBSERVACION 2. AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009 LOS RUBROS DE "EDIFICIOS ESTRUCTURA Y ACTIVOS NO PRODUCIDOS" POR S/. 423'886,724 Y RUBRO DE "VEHÍCULOS-MAQUINARIAS Y OTROS" POR SI. 35'796,692 DE LA UNIDAD EJECUTORA 001 SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA, CARECEN DEL SOPORTE DE UN INVENTARIO FÍSICO INTEGRADO, VALORIZADO Y CONCILIADO CON LOS REGISTROS CONTABLES, ADEMÁS NO INTEGRA LA INFORMACIÓN DE LOS INVENTARIOS DE LAS UNIDADES OPERATIVAS. NI SE CUENTA CON LA RELACIÓN DETALLADA Y ANALÍTICA DE LOS BIENES QUE LO CONFORMAN, LIMITANDO LA VALIDACIÓN Y CONSISTENCIA DEL SALDO CONTABLE Y RESTÁNDOLE CONFIABILIDAD AL MISMO; se advierte: a) Al 31 de Diciembre 2009, las cuentas "Edificios, Estructura y Activos no Producidos" de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica, refleja un saldo contable de S/. 423'886,724; este saldo carece de soporte de un inventario e inspección física valorizado y conciliado, tampoco cuenta con un sustento adecuado mediante un análisis detallado y valorizado de su contenido, toda vez que la cuenta Edificios, Estructura, no evidencia un inventario físico técnico y situacional de los ítems que la conforman, como son: edificios administrativos, instalaciones médicas y educativas, infraestructura vial y eléctrica, edificios residenciales concluidos por reclasificar o transferir y otros, tampoco se cuenta con información de los ajustes en los registros contables de los bienes sobrantes y faltantes y la conciliación con registros auxiliares de control de la Unidad Contable. Asimismo se indica que el rubro de "Edificios, Estructuras y Activo no Producidos" de los estados financieros de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central al 31 de Diciembre del 2009 incluye un importe de S/. 365'494,918.49 Nuevos Soles, que corresponden a saldos de los Subcuentas de "Construcciones en curso" por S/. 26'297,274.82 Nuevos Soles, y "Otras Estructuras en Construcción" por S/. 339'197,643.67 respectivamente; que son saldos no sustentados por carecer de soporte de un detalle analítico de las construcciones y bienes patrimoniales registrados falta de un inventario o inspección





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

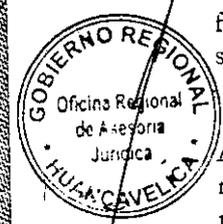
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 715 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 NOV 2011

física que lo respalde, tampoco se ha evidenciado informe de inspección física de las obras y construcciones a efectos de determinar la existencia física y estado situacional. Además, se ha evidenciado deficiencias de control con relación a las construcciones en curso y otras estructuras en construcción, no se cuenta con un análisis detallado del tipo de obra ejecutada, ni en qué situación del proceso se encuentra la obra, cabe mencionar que estos saldos contables provienen sustancialmente desde ejercicios anteriores, consecuentemente al presentarse estas deficiencias de control y limitaciones por los saldos no sustentados por falta de análisis detallado y una inspección física de bienes en construcción que se refleja al 31 de diciembre de 2009, así como levantamiento de actas de inspección, entre otros, resta confiabilidad al saldo reflejado en las Subcuentas "Construcciones por S/. 365'494,918.49 Nuevos Soles; b) Al 31 de diciembre del 2009, el rubro "Vehículos, Maquinarias y otros" de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central refleja un saldo contable de S/. 35'683,416 que carece de soporte de un inventario e inspección física, ni cuenta con un sustento adecuado mediante un análisis detallado y valorizada de su contenido, no evidencia un inventario físico, técnico y situacional de los ítems que la conforman ni se cuenta con información de los ajustes en los registros contables de los bienes sobrantes y faltantes y la conciliación con registros auxiliares de control de la Unidad Contable; c) Respecto al Inventario Físico Conciliado del rubro de "Edificios y Estructura, Activos no Producidos" y del rubro "Vehículos, Maquinarias y otro", toda vez que no se contó con información relevante y análisis detallados a efectos de la integración y estado situacional de los bienes patrimoniales de las Unidades Operativas, en la que se encuentran Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, Salud, Educación y Agraria; d) Adicionalmente se evidenciaron las deficiencias de control, en relación a lo bienes patrimoniales: No se ejecutó con la debida anticipación una programación y planeamiento adecuado para la toma de un inventario físico de bienes patrimoniales al 31.DIC.2009; Falta de coordinación administrativa para el análisis integración y Conciliación de Saldos de los inventarios con los registros Contables de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central y todas las Unidades Operativas de la Sede Central; No se evidenció un corte documentario de los bienes y obras sobre la realización del inventario físico, que garantice la transparencia de que el inventario físico correspondiente a las adquisiciones realizadas al 31 de Diciembre del 2009 y e) Se ha evidenciado que la entidad no tiene implementado un sistema para el control y resguardo de la documentación que sustenta los bienes que proviene de ejercicios anteriores registrados como activo fijo limitando las acciones de verificación, toda vez que no ha permitido aplicar procedimientos alternativos de autoría con el fin de determinar fecha de adquisición, desembolsos efectuados, juste por corrección monetaria y otras variaciones para el seguimiento y control del saldo y la contrastación con la existencia física del bien;

Que, al respecto se ha imputado responsabilidad administrativa a don **CHARLES ANTONIO BOCANEGRA CAMPOS**, Director de la Oficina de Logística, quien ha inobservado las normas enunciadas de la materia así como el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado mediante Ordenanza Regional N° 104-GOB.REG-HVCA/CR del 27.DIC.2007, la misma que fue modificada por las Ordenanzas Regionales N° 138-GOB.REG-HVCA/CR del 28.AGO.2009 y N° 148-GOB.REG-HVCA/CR del 29 de diciembre del 2009 que aprueba la estructura orgánica y ROF del Gobierno Regional de Huancavelica y que en los artículos 60° y 61° establecen como funciones de la Oficina de Logística dentro de otros: Numeral 11) Realizar inventarios periódicos de los bienes y activos bienes muebles, inmuebles y equipos de la sede Central y otras funciones inherentes a su cargo y teniendo en consideración el descargo presentado por el procesado, corriente a fojas 248, quien ha presentado mediante Carta con fecha 24 de noviembre del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 715 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica. 29 NOV 2011

2010, sobre el particular, aduce que "la Oficina a su cargo ha realizado las acciones pertinentes para la correcta toma de inventarios, tal como realizar la propuesta de conformación de comité de inventarios para el ejercicio presupuestal 2009, que deviene en la expedición de la Resolución Directoral N° 042-2010/GOB.REG.HVCA/OR-A.- Que siendo así, la función de toma inventario ha sido ejecutada por la comisión de inventario constituida por la citada resolución, presentando como sustento la Resolución Gerencial General Regional N° 042-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 03 febrero 2010; de lo señalado, se advierte que al presentar únicamente copia de la Resolución Directoral N° 042-2010/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 03 de febrero del 2010, no ha justificado las imputaciones vertidas en su contra, puesto que con tan solo consignar dicha resolución, no ha demostrado el real y efectivo cumplimiento sobre lo encomendado; en consecuencia, no ha justificado objetivamente las imputaciones señaladas en su contra, por consiguiente amerita ser sancionado al respecto

Que, asimismo, se ha encontrado responsable a doña **HORTENCIA VALDERRAMA TORRE**, ex Directora Regional de Administración, por haber suscrito los Estados Financieros, de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central del Gobierno Regional Huancavelica, inobservando el Reglamento de Organización y Funciones-ROF aprobado mediante Ordenanza Regional N° 104-GOB.REG-HVCA/CR del 27.DIC.2007, la misma que fue modificada por las Ordenanzas Regionales N° 138-GOB.REG-HVCA/CR del 28.AGO.2009 y N° 148-GOB.REG-HVCA/CR del 29.DIC.2009, que aprueba la estructura orgánica y ROF del Gobierno Regional de Huancavelica y que en los Artículos 55°, 56° y 57° establece dentro de otras como funciones de la Oficina Regional de Administración: Numeral 1) Planificar, Organizar, Dirigir coordinar y controlar las funciones de Logística, Contabilidad, Tesorería y Personal y administración de bienes muebles en el ámbito de su competencia; Numeral 8) Evaluar y supervisar los actos administrativos de las Unidades Orgánicas bajo su dependencia; Numeral 9) Asegurar la presentación oportuna de la información y áreas funcionales que dirige con la sustentación técnica respectiva 12) Formular y proponer a la Gerencia General Regional, la Memoria Anual y los Estados Financieros del Gobierno Regional y que se formulen en los plazos previstos Numeral 15) Supervisar la implementación y ejecución de los sistemas administrativos a su cargo;

Que, de igual manera, se ha encontrado responsabilidad de doña **CLAUDIA TAYPE ORE**, ex Directora de Economía y Directora de Contabilidad, por haber suscrito los Estados Financieros y Presupuestarios del Pliego del Gobierno Regional de Huancavelica, en inobservancia a las normas de la materia y Reglamento de Organización y Funciones-ROF aprobado mediante Ordenanza Regional N° 104-GOB.REG-HVCA/CR del 27.DIC.2007, la misma que fue modificada por las Ordenanzas Regionales N° 138-GOB.REG-HVCA/CR del 28.AGO.2009 y N° 148-GOB.REG-HVCA/CR del 29.DIC.2009, en los artículos 58° y 59° del indicado Reglamento de Organización y Funciones Numeral 5) Formular los Estados Financieros y Presupuestarios del Pliego Gobierno Regional Huancavelica, ejecutando las acciones de análisis e interpretación, de la información contable para la toma de decisiones Numeral 11) Supervisar y cautelar el uso adecuado del SIAF, Numeral 14) Producir la información contable, Presupuestal y Financiera de la Unidad Sede Regional para su consolidación a nivel pliego y presentarla a las instancias que corresponda Numeral 15) Elaborar y proponer las normas y procedimientos de los sistemas administrativos de Contabilidad y Tesorería en el ámbito de su competencia;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

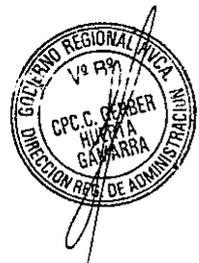
Nro. 715 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 NOV 2011

Que, por lo expuesto, las implicadas Hortencia Valderrama Torre y Claudia Taype Oré, han transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a) y b) que norman: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*; b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*; concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; consecuentemente, la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; c) *La negligencia en el desempeño de las funciones*" y m) "Las demás que señala la Ley"; por consiguiente, ameritan ser sancionadas administrativamente;

Que, respecto a la OBSERVACION 3. AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009 EL RUBRO "SERVICIOS Y OTROS CONTRATADOS POR ANTICIPADO" INCLUYE ENTREGAS PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN Y/O REGULARIZACION CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD POR UN MONTO DE S/. 72°033,543 DISTORSIONANDO LA PRESENTACIÓN DEL SALDO DE LA CUENTA. NO EVIDENCIÁNDOSE EN EL PERIODO EXAMINADO LAS ACCIONES POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD EN LA RECUPERACIÓN Y/O REGULARIZACION DE DICHS ANTICIPOS, se ha hallado responsabilidad de doña HORTENCIA VALDERRAMA TORRE, ex Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica; por no haber cumplido con vigilar y supervisar el uso de los recursos públicos respecto de la rendición y regularización de cuentas y/o saldos, habiendo inobservado el Reglamento de Organización y Funciones-ROF aprobado mediante Ordenanza Regional N° 104-GOB.REG-HVCA/CR del 27.DIC.2007, la misma que fue modificada por las Ordenanzas Regionales N° 138-GOB.REG-HVCA/CR del 28.AGO.2009 y N° 148-GOB.REG-HVCA/CR del 29.DIC.2009, que aprueba la estructura orgánica y ROF del Gobierno Regional de Huancavelica y que en los Artículos 55°, 56° y 57° establece dentro de otros como funciones de la Oficina Regional de Administración: Numeral 1) Planificar, Organizar, Dirigir coordinar y controlar las funciones de Logística, Contabilidad, Tesorería y Personal y administración de bienes muebles en el ámbito de su competencia Numeral 8) Evaluar y supervisar los actos administrativos de las Unidades Orgánicas bajo su dependencia Numeral 9) Asegurar la presentación oportuna de la información y áreas funcionales que dirige con la sustentación técnica respectiva, Numeral 15) Supervisar la implementación y ejecución de los sistemas administrativos a su cargo;

Que, asimismo, se ha hallado responsabilidad de doña CLAUDIA TAYPE ORE, Directora de Economía y Directora de Contabilidad; por no haber efectuado el control y seguimiento de los recursos financieros habilitados a entidades públicas municipalidades y servidores de la entidad sin la rendición de cuentas y/o regularización de saldos que afectó a la adecuada presentación de información financiera al 31 de Diciembre de 2009, habiendo incumplido el Reglamento de Organización y Funciones-ROF aprobado mediante Ordenanza Regional N° 104-GOB.REG-HVCA/CR del 27.DIC.2007, la misma que fue





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 715 - 2011 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 29 NOV 2011

modificada por las Ordenanzas Regionales N° 138-GOB.REG-HVCA/CR del 28.AGO.2009 y N° 148-GOB.REG-HVCA/CR del 29.DIC.2009, en los artículos 58° y 59° del ROF que establecen como funciones de la "Oficina de Economía" dentro de otros: Numeral 5) Formular los Estados Financieros y Presupuestarios del Pliego Gobierno Regional Huancavelica, ejecutando las acciones de análisis e interpretación, de la información contable para la toma de decisiones Numeral 14) Producir la información contable, Presupuestal y Financiera de la Unidad Sede Regional para su consolidación a nivel pliego y presentarla a las instancias que corresponda Numeral 15) Elaborar y proponer las normas y procedimientos de los sistemas administrativos de Contabilidad y Tesorería;

Que, conforme a lo expuesto, las implicadas han transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a), b), d) y h) que norman: a) *Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)* y d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)* y Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encuentra tipificada en los hechos que constituyen faltas de carácter disciplinario, establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*" y m) "Las demás que señala la Ley"; por lo que ameritan ser sancionadas disciplinariamente;

Que, en lo que respecta a la **OBSERVACION 4. LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 DE LA UNIDAD EJECUTORA 001 SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA ADOLESCEN DE FALTA DE ANÁLISIS Y SUSTENTO DE LA COMPOSICIÓN DE LOS RUBROS DEL BALANCE GENERAL EN CUENTAS DEL ACTIVO POR S/. 49°579,492. PASIVOS POR S/. 130°189,867 Y EN SU ESTADO DE GESTIÓN POR S/ 39°563,229; RESPECTIVAMENTE, ADEMÁS QUE NO ESTA INTEGRADA POR LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LAS UNIDADES OPERATIVAS QUE LA CONFORMAN; LIMITANDO LA VALIDACIÓN DE LOS SALDOS CONTABLES Y RESTÁNDOLE CONFIABILIDAD A ESTA INFORMACIÓN FINANCIERA;** se ha hallado responsabilidad por parte de doña **HORTENCIA VALDERRAMA TORRE**, ex Directora Regional de Administración, por no haber supervisado y vigilado la correcta emisión de la información de los estados financieros y estado de gestión en los niveles técnicos y administrativos que limitaron la evaluación y validación de la información financiera al 31 de diciembre de 2009; habiendo inobservado el Reglamento de Organización y Funciones-ROF aprobado mediante Ordenanza Regional N° 104-GOB.REG-HVCA/CR del 27.DIC.2007, la misma que fue modificada por las Ordenanzas Regionales N° 138-GOB.REG-HVCA/CR del 28.AGO.2009 y N° 148-GOB.REG-HVCA/CR del 29 de diciembre del 2009 sobre la estructura orgánica y ROF del Gobierno Regional de Huancavelica y que en los artículos 55°, 56° y 57° establece dentro de otros como funciones de la Oficina Regional de Administración: Numeral 1) Planificar, Organizar, Dirigir coordinar y controlar las funciones





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 715 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 NOV 2011

de Logística, Contabilidad, Tesorería y Personal y administración de bienes muebles en el ámbito de su competencia Numeral 8) Evaluar y supervisar los actos administrativos de las Unidades Orgánicas bajo su dependencia Numeral 9) Asegurar la presentación oportuna de la información y áreas funcionales que dirige con la sustentación técnica respectiva 12) Formular y proponer a la Gerencia General Regional, la Memoria Anual y los Estados Financieros del Gobierno Regional y que se formulen en los plazos previstos Numeral 15) Supervisar la implementación y ejecución de los sistemas administrativos a su cargo;

Que, del mismo modo, se ha hallado responsabilidad de doña **CLAUDIA TAYPE ORE, Directora de Economía y de Contabilidad**; por haber suscrito los Estados Financieros, de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central, habiendo inobservado el Reglamento de Organización y Funciones- ROF aprobado mediante Ordenanza Regional N° 104-GOB.REG-HVCA/CR del 27.DIC.2007, la misma que fue modificada por las Ordenanzas Regionales N° 138-GOB.REG-HVCA/CR del 28.AGO 2009 y N° 148-GOB.REG-HVCA/CR del 29 de diciembre del 2009 sobre la estructura orgánica; ROF del Gobierno Regional de Huancavelica y que en los Artículos 58° y 59° del referido ROF, establecen como funciones de la Oficina de Economía dentro de otros: Numeral 5) Formular los Estados Financieros y Presupuestarios del Pliego Gobierno Regional Huancavelica, ejecutando las acciones de análisis e interpretación, de la información contable para la toma de decisiones Numeral 11) Supervisar y cautelar el uso adecuado del SIAF, Numeral 14) Producir la información contable, Presupuestal y Financiera de la Unidad Sede Regional para su consolidación a nivel pliego y presentarla a las instancias que corresponda;

Que, de expuesto, las implicadas han transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a), b), d) y h) que norman: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.* b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)* y d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño* y h) *Las demás que señalen las leyes o el Reglamento*; concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° *Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...)* austeridad (...) *y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)* y Artículo 129° *Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*". Consecuentemente la conducta descrita se encuentra tipificada en los hechos que constituyen faltas de carácter disciplinario, establecido en el Artículo 28° Literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*, d) *La negligencia en el desempeño de las funciones* y m) *Las demás que señala la Ley*; por lo que ameritan ser sancionadas disciplinariamente.

Que, respecto a la OBSERVACION 5. UNIDAD EJECUTORA DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE TAYACAJA EN EL RUBRO DE "SERVICIOS Y OTROS CONTRATADOS POR ANTICIPADO" SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y/O REGULARIZACIÓN DE SALDOS POR S/. 16'526,645 AL 31.DIC.2009 NO EVIDENCIÁNDOSE ACCIONES ADMINISTRATIVAS TENDIENTES AL SANEAMIENTO. RECUPERACIÓN O REGULARIZACIÓN DE ESTOS MONTOS Y POR EL CONTRARIO LOS SALDOS SE SIGUEN INCREMENTANDO, habiéndose hallado responsabilidad de don SEVERO





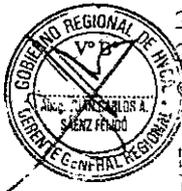
GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 715 -2011/GOB.REG-IVCA/GGR

Huancavelica, 12 9 NOV 2011

PABLO HUAIRA ROMERO, ex Director de la Oficina de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, por no haber efectuado acciones concretas, continuas y efectivas en el control y seguimiento del manejo de los recursos financieros habilitados a entidades públicas Municipalidades y servidores de la entidad sin rendición de cuentas y/o regularización de saldos que afectó la adecuada presentación de información financiera de la Gerencia Subregional al 31 de Diciembre del 2009, habiendo inobservado el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 104-GOB.REG-IVCA/CR del 27.DIC.2007, la misma que fue modificada por la Ordenanza Regional N° 138-GOB.REG-IVCA/CR del 28.AGO.2009 que aprueba la estructura orgánica y ROF de las Gerencias Subregionales y que en los artículos 23° y 24° establecen como funciones de la Oficina de Administración dentro de otros: Numeral 1) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las funciones de Logística, Contabilidad, Tesorería y Personal en el ámbito de su competencia Numeral 10) Diseña y ejecuta procedimientos de control previo, concurrente y posterior de las acciones que realizan las Unidades Orgánicas bajo el ámbito de su competencia. Numeral 18) Producir la información contable presupuestal y financiera de la Gerencia Subregional para su consolidación a nivel Pliego y otras funciones inherentes a su cargo;



Que, el implicado SEVERO PABLO HUAIRA ROMERO, en su descargo corriente a fojas 382 y siguientes, aduce: *Respecto a las transferencias y/o habilitaciones efectuadas a las cuentas corrientes de las municipalidades distritales y provinciales, en cumplimiento a los convenios suscritos entre la Sede del Gobierno Regional de Iruya, o entre la Gerencia Sub Regional de Tayacaja durante el año 2008, su despacho a emitido sendos oficios detallando la cuantía de sus rendiciones que adeudaban a la Entidad por ese entonces, (07 municipios notificados con fecha 14.05.2008 y en el mes de octubre 2008, 07 municipios notificados con oficios que llevan fecha 10.10.2008). En este segundo periodo ingreso a esta Unidad Ejecutora el 09 de febrero a la fecha, y con fecha 15 de marzo 2010, ha cursado varios oficios a diversas entidades edilicias solicitando presenten sus rendiciones de gastos que corresponde a los años 2007, 2008 y 2009, (10) municipios notificados con fecha 15.03.2010, como otros oficios a las municipalidades distritales y provinciales que vienen adeudando posteriores al año 2006, (07 municipios notificados con fecha 17.03.2010; 23.03.2010 y 25.03.2010), igualmente aduce que ha entregado recientemente a dos municipalidades distritales: Daniel Hernandez y San Pedro de Coris, habilitaciones producto de las deshabilitaciones o desbloques realizadas de los registros de SLAF-SP de parte de MEF-TP, a quienes se les ha advertido, que presenten sus rendiciones de gastos al término de la distancia fijándoles fecha de presentación de rendiciones de gastos como presentaciones de pre liquidaciones de obras.*

Que, de igual modo, señala que: *Su Despacho ha tomado la decisión de enviar cartas notariales a las municipalidades distritales y provinciales morosas "quienes no cumplen con presentar sus rendiciones de gastos a pesar de haberseles brindado todas las facilidades del caso", esto asciende a la suma total de S/. 2'946,806.91 Nuevos Soles, estos documentos me permiten documentar y remitir a Procuraduría Regional del Gobierno Regional de Iruya, a que tomen las acciones necesarias en cumplimiento a sus funciones establecidas.- Con fecha 05 de mayo del 2010, aun todavía ha cursado carta notarial al Alcalde del Distrito de Anco, señor Puellas Yanca Escolástico, que debería presentar sus rendiciones de gastos, producto de la habilitación realizada por el importe de S/. 335,096.22 Nuevos Soles.- Con fecha 16 de marzo del 2010, igualmente a solicitud de los Auditores Externos Valdez y Asociados S.C. mi Despacho ha cursado circulaciones a cada una de las Municipalidades Distritales y provinciales en un total de 14 circulaciones que suma a S/. 7'792,855.39 Nuevos Soles; asimismo, señala que su permanencia en la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, como Director Sub Regional de Administración, más aún en su condición de Contador Público Colegiado, su deber era precisamente tener cuidado y mucho esmero en la Cuenta 38 Cargas Diferidas, como*



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 715 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 NOV 2011

en todos los registros contables, para obtener un Estado Financiero Presupuestal consistente, para ello sostienen reuniones conjuntas con todos los alcaldes distritales y/o provinciales, habiendo logrado la rebaja de la cuenta 38 Cargas Diferidas de S/. 16'526,645 al 31 de diciembre 2009, a la suma de S/. 3'355,858.43 Nuevos Soles, obteniendo una rebaja de un 79.69 %.

Que, evaluado el descargo presentado por el procesado Severo Pablo Huaira Romero, se tiene que no ha desvirtuado las faltas atribuidas, por cuanto, admite y reconoce que dichas municipalidades: "no cumplen con presentar sus rendiciones de gastos a pesar de haberseles brindado todas las facilidades del caso", por consiguiente, el procesado como Director de la Oficina de Administración, se ha limitado única y exclusivamente en cursar sendos oficios, a las Municipalidades Provinciales y Distritales, como es de apreciarse en los anexos: 06; 07; 08; 09; 10 y 11 de su descargo, no habiéndose tomado acciones, como es de promover gestiones ante la Procuraduría Regional, o ante las instancias competentes; puesto que conforme al cargo que ostentaba como Director Sub Regional de Administración, fue de su estricta responsabilidad efectuar un seguimiento continuo y efectivo para el estricto cumplimiento de los convenios y su respectiva rendición de cuentas; advirtiendo que no se ha logrado la recuperación, liquidación y regularización en los saldos pendientes en la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, a efectos que se rinda cuentas y cumplan con regularizar de acuerdo a la normativa; por cuanto no se evidencia el real y efectivo cumplimiento de lo encomendado; por tanto, amerita ser sancionado disciplinariamente;

Que, de lo expuesto, el implicado ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a), b), d) y h) que norman: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* b) *Subsurguardar los intereses del Estado (...)* y d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño;* b) *"Las demás que señalen las leyes o el Reglamento";* concordado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norman: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y Artículo 129º "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita constituye faltas de carácter disciplinario, que se encuentra tipificada y establecido en el Artículo 28º Literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, sobre la OBSERVACION 6. AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009. EL SALDO DE LA SUBCUENTA "BIENES EN TRANSITO" POR S/. 86,321 SE ENCUENTRA PENDIENTE DE INGRESO LOS BIENES Y/O REGULARIZACIÓN DE SALDOS A ESA FECHA, al respecto se ha hallado responsabilidad de don SEVERO PABLO HUAIRA ROMERO ex Director de la Oficina de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, por no haber efectuado el control y seguimiento de Bienes en Tránsito, pendientes de ingreso o regularización, que afecto la presentación de la información Financiera de la Gerencia Subregional al 31 de Diciembre del 2009, habiendo inobservado el Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado mediante Ordenanza Regional N° 104-GOB.REG-aprobado mediante Ordenanza Regional N° 104-GOB.REG-HVCA/CR del 27.DIC.2007, la misma que fue modificada por la Ordenanza Regional N° 138-GOB.REG-HVCA/CR del 28.AGO.2009 que





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 715 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 NOV 2011

aprueba la estructura orgánica y ROF de las Gerencias Subregionales y que en los artículos 23° y 24° establecen como funciones de la Oficina de Administración dentro de otros: Numeral 1) Planificar, Organizar, Dirigir coordinar y controlar las funciones de Logística, Contabilidad, Tesorería y Personal en el ámbito de su competencia Numeral 10) Diseña y ejecuta procedimientos de control previo, concurrente y posterior de las acciones que realizan las Unidades Orgánicas bajo el ámbito de su competencia. Numeral 18) Producir la información contable presupuestal y financiera de la gerencia Subregional para su consolidación a nivel Pliego y otras funciones inherentes a su cargo;

Que, teniendo en consideración el descargo presentado por el CPC. SEVERO PABLO HUAIRA ROMERO, corriente a fojas 382, en el que ha señalado: *"Adjunto al presente cuadro de registros efectuados en el módulo SI-AF de la institución, que corresponde al análisis de la Cta. el mismo que asciende a la suma total de S/. 86,321.50 Nuevos Soles que pertenecen al ejercicio fiscal del año 2008, continuando así en el fiscal 2010. La contadora de ese entonces efectúa registro indebido cargado a la cuenta de Bienes en tránsito 283 materias, Materiales Auxiliares CON-ABONO a la Cta. 3360101. Para uso de la Entidad por el importe S/. 86,321.50 Nuevos Soles, dentro de la Closen del asiento contable se registra "Por la cancelación por adelantado a la Sra. Paulina Casachabua Vda. de Pérez del Grifo Pérez, faltando ingresar a almacén de la Obra Mejoramiento..." y como es de apreciarse del documento que adjunta en calidad de prueba documental corriente a fojas 382, se encuentra sin las firmas correspondientes, por lo que no constituye documento válido;*

Que, por otro lado, indica que *"sin duda se trata de una omisión involuntaria en el registro de operaciones en los asientos contables que la contadora de la entidad haya registrado, como podría tratarse de opiniones o criterios muy personales, que no se adecuan a las normas contables que orientan para el registro en la cuenta Bienes en Tránsito, lo que debe fundamentar y sustentar la Contadora de la entidad de esa fecha, sin embargo, en enero del 2007, señala en el artículo 9° normalización del gasto devengado, en los literales a) recepción satisfactoria de bienes, y b) Prestación satisfactoria de servicios; entendiéndose por la Directiva N° 002-2006-EF/77.15 - Directiva de Tesorería para Gobiernos Locales, correspondiente al Año Fiscal 2006; en cumplimiento a esta norma primero se debe recibir el bien en almacén de la Entidad o en almacén de obra, o si es por la prestación de algún servicio, primero se recibe la conformidad por la prestación de sus servicios para luego proseguir a pagarse. En consecuencia, a partir de la vigencia de esta Directiva, no podría darse el caso de bienes en tránsito, lo que es ilógico, pagar primero para luego recibir el bien o servicio, estaríamos actuando en contra de esta Directiva, por ello sustento que es un registro omitido o indebido, que debe regularizarse con un contra asiento, ingresando o cargando a la Cuenta de construcciones en curso (337) y abonando a la Cta. 28. Bienes en Tránsito".* Ahora bien si se trata por la compra de combustible no se efectúa ingreso a almacén central menos a almacén de obra, siempre será directamente a los vehículos y/o maquinarias pesadas, si se requiere para la movilización de ellos, no podría internarse a almacén central, debido a que es peligroso, además es volátil, es alto el riesgo que se corre por la seguridad de los bienes patrimoniales y/o auxiliares y seguridad de personal que labora en una Institución, es más, es riesgoso o sumamente peligroso, mantener combustible dentro del ambiente de una entidad (menos se podía tener dentro de la Institución en los años 2006, 2007, por los momentos subversivos que se vivía en esta Provincia de Pampas, una incursión de los senderistas, perjudicaría a esta Unidad Ejecutora 002 GSRT, teniéndose combustible dentro de la entidad) a la fecha solo contamos con un solo vigilante en turno de noche, lo que tampoco garantiza mantener combustible dentro de la Institución. La Gerencia Sub Regional de Tarma, nunca contó con una cisterna para su almacenamiento de materiales o bienes de esa naturaleza en lo común es constante el uso de atención de combustible mediante vales de consumo formularios que generalmente proporciona el grifo ganador, controlado desde almacén central de acuerdo a las necesidades diarias de consumo de



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 715 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

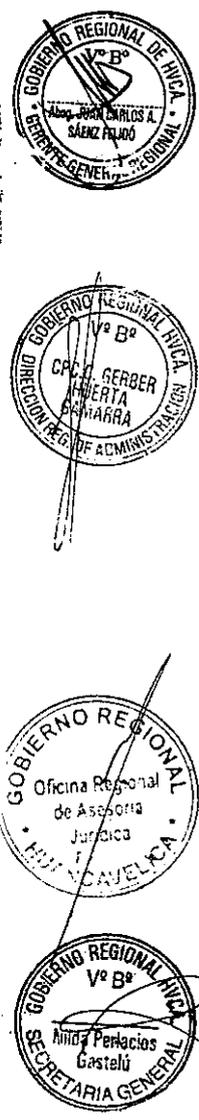
Huancavelica, 29 NOV 2011

vehículo o maquinarias pesadas de la Entidad, lo que corroboran la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en sus artículos 34 y 35. Acompaño la adquisición de combustible realizado en el ejercicio fiscal del año 2007, realizado mediante el C/P N° 526 O/C N° 182 de fecha 28 de diciembre del 2007, adquisición realizada del proveedor Casachabua V'da. de Pérez Paulina de la ciudad de Huancayo, cuya dirección de su establecimiento comercial es Av. Máximo Pérez s/n km. 3 Huancan – Hyo, y la Ejecución de Obra es en el Distrito de Puños de esta provincia de Tayacaja cuyas atenciones se realizaban mediante vales de atención de combustible otorgados por dicho GRIFO PEREZ cuya ejecución física de la Obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva Repartición Quispínicas Carampa Picus" ha continuado durante los años 2008, 2009 a la actualidad, se ha suscrito para dicho resguardo CARTA NOTARIAL, con dicho proveedor, a fin de salvaguardar dicho bien, y cuya atención de combustible ha concluido sin novedad alguna en forma satisfactoria".- Además señala, "que no existe bienes en tránsito en condiciones como se sustenta, para lo que deben regularizar dicha cuenta con un contra asiento contable o NOTA CONTABLE, ingresando a la Cta. de construcciones en curso (337) y abonando a la Cta. 28 Bienes en Tránsito que la verdad que no se demuestra registros correctos de las operaciones contables en los Estados Financieros de la Entidad, con asientos contable de esta naturaleza, los Estados Financieros son INCONSISTENTES, seguidamente señala que su despacho ha cursado el memorando N° 1269-2010/GOB.REG.HVCA/GSRT-DSR-1 de fecha 23.11.2010, para que pudieran efectuar la Nota Contable de regularización que se requiere";

Que, de lo advertido, si bien es cierto que la proveedora Paulina Casachabua V'da de Pérez, propietaria del Grifo "PEREZ", ha surtido el combustible a la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, sin embargo, conforme se aprecia del documento corriente a fojas 425 "ACTA DE COMPROMISO DE FIEL CUMPLIMIENTO", suscrito el 24 de setiembre del 2008, entre el CPC. Severo Pablo Huaira Romero, Sub Gerente de Administración, con la propietaria del Grifo "Pérez", de la adquisición de 920 galones de gasolina de 84 octanos, y de 8,453 galones de petróleo Diesel 2, existe un saldo de gasolina de 84 octanos, por la cantidad de 167.40 galones; de igual manera existe el saldo de petróleo D2 por la cantidad de 5,703.50 galones; esto conforme se advierte del cuadro existente en el indicado acta; en consecuencia, se encuentra plenamente corroborado que dicho procesado no ha cumplido con efectuar el debido control y seguimiento de Bienes de Tránsito; conllevando perjuicio económico a la Gerencia Sub Regional de Tayacaja;

Que, el descargo del procesado no justifica en absoluto las imputaciones hechas, concluyendo que se ha inobservado lo dispuesto en la Norma Internacional de contabilidad del Sector Público N° 1 – Presentación de Estados Financieros, que norma: "El objetivo de los estados financieros para propósitos generales es proporcionar información sobre la situación financiera, resultado de las operaciones y los flujos de efectivo de una entidad, la cual es útil para una amplia gama de usuarios en la toma de sus decisiones económicas. Los estados financieros muestran también los resultados de la dedicación y cuidado de la administración de la gerencia sobre los recursos que le han sido confiados. Para alcanzar su objetivo, los estados financieros proporcionan información de la empresa respecto a sus: activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos y gastos y flujos de efectivo", y más aún, habiendo ostentado el cargo de Director Sub Regional de Administración, tenía todas las facultades y prerrogativas de obligar al personal subalterno el debido cumplimiento de sus obligaciones; y demás normas conexas, referente a los Estados Financieros de Entidades Públicas, habiendo incurrido en responsabilidad administrativa;

Que, el implicado ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

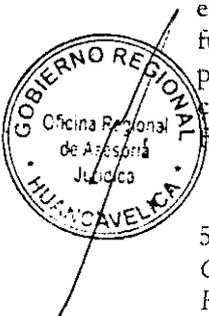
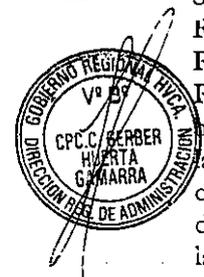
Nro. 715 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 NOV 2011

sus obligaciones respecto de los Literales a), b), d) y h) que norman: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)* y d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los hechos que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) "La negligencia en el desempeño de las funciones";*

Que, sobre la OBSERVACION 7. EN EL PERIODO 2009, SE EFECTUÓ MEDIANTE NOTAS DE CONTABILIDAD UNA INADECUADA CONTABILIZACION DE PAGOS CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2008 POR UN MONTO DE S/. 7'747,208 INCREMENTANDO EL RUBRO "OTROS INGRESOS" DEL EJERCICIO, SIN CONTAR CON SOPORTE TÉCNICO QUE AVALE DICHAS OPERACIONES, DISTORSIONANDO LOS RESULTADOS DE GESTIÓN AL INCREMENTARSE LOS RESULTADOS Y SUPERÁVIT DEL PERIODO EN EL INDICADO IMPORTE; al respecto, se ha hallado responsabilidad de doña IRIS PEÑA CAIPANI, Jefa de la Oficina de Contabilidad; por haber realizado sus funciones con deficiencia habiendo modificado el Plan Contable Gubernamental cambiándose así el módulo contable, motivo por el cual a contabilización de giro y pago del ejercicio anterior se realizó a través de Notas de Contabilidad y en el asiento contable de pago se utilizó la cuenta 4505.010499, no habiéndose sustentado con criterio válido; por haber distorsionado con el procedimiento de contabilización referido, los Resultados de Gestión del periodo 2009 de la Gerencia Subregional de Tayacaja, por no haber observado el procedimiento de contabilización con las Normas Internacionales de Contabilidad que rigen la profesión contable; y el Reglamento de Organización y Funciones-ROF aprobado mediante Ordenanza Regional N° 104-GOB.REG-HVCA/CR del 27.DIC.2007, modificada por Ordenanza Regional N° 138-GOB.REG-HVCA/CR del 28.AGO.2009, que aprueba la estructura orgánica y ROF de las Gerencias Subregionales y que en los artículos 23° y 24° que establecen como funciones dentro de otros: Numeral 10) Diseñar y ejecutar procedimientos de control previo, concurrente y posterior de las acciones que realizan en el ámbito de su competencia. Numeral 18) Producir la información contable presupuestal y financiera de la Gerencia Subregional para su consolidación a nivel Pliego y otras funciones inherentes a su cargo;

Que, en el descargo presentado por doña IRIS PEÑA CAIPANI, corriente a fojas 548, ha referido que: "1.- En ningún momento ha ejercido el cargo de JEFA DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD, habiendo solamente ejercido el cargo de carrera de Contador II, adjunto copia de transcripción de Resolución Presidencial Regional N° 339-2002/CTAR-HVCA/PE", sin embargo, de acuerdo a lo señalado en su informe oral, la procesada ha asumido la función de Jefa de la Oficina de Contabilidad, por cuanto era la única personal encargada, por consiguiente, se desestima dicha observación realizada por la procesada. 2.- Asimismo hace referencia el artículo 23° y 24° numerales 10) y 18) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, señalando que: son las funciones generales establecidas para la Oficina Sub Regional de Administración.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 715 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica. 29 NOV 2011

mas no de las funciones del Contador II, por lo que no se me puede atribuir responsabilidades por funciones que no es de mi competencia. 3.- Si bien es cierto que con la Ordenanza Regional N° 138-GOB.REG.HVCA/CR del 28 de agosto 2009, que aprueba la estructura orgánica y ROF de las Gerencias Sub Regionales, C-AP, estos documentos de gestión no han estado en vigencia durante el ejercicio presupuestal 2009, toda vez que carecía de su presupuesto analítico de personal y el cuadro nominativo de personal, y carecía de lo más importante que su Manual de Organización y Funciones MOF, donde se establece las funciones y responsabilidades de cada cargo establecido en el C-AP". 4.- Además señala, "de no tener funciones específicas señaladas en el Manual de Organización y Funciones, ha venido cumpliendo solamente por iniciativa propia algunas funciones, con es el de llevar la contabilidad de la Gerencia Sub Regional". 5. "Por otro lado, en lo referente a la supuesta modificación del Plan Contable Gubernamental cambiándose así el módulo, contable motivo por el cual la contabilización de giro y pago del ejercicio anterior se realizó a través de notas de contabilidad y en el asiento contable de pago se utilizó la cuenta 4505.010499, no habiéndose sustentado con criterio válido; por haber distorsionado con el procedimiento de contabilización referido, los Resultados de Gestión 2009 de la Gerencia Subregional de Tayacaja, por no haber observado el procedimiento de contabilización con las Normas Internacionales de Contabilidad que rige la profesión contable. Debo de manifestar lo siguiente: En ningún momento se ha distorsionado la "Cuenta Otros Ingresos" 4505.010499, porque con esta cuenta se ha realizado la Contabilización de los gastos efectuados en el ejercicio anterior, sino no hubiera equilibrio y mayor hubiera sido los gastos y menos los ingresos; por otro lado, manifiesta que se le ha instaurado proceso disciplinario, por la supuesta falta disciplinaria, previo al Informe emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos, organo NO COMPETENTE para pronunciarse, toda vez que era servidora más no soy Funcionaria, para que la Comisión Especial de Procesos Administrativos, se pronuncie en mi caso". Respecto a este punto, se le ha instaurado proceso administrativo disciplinario, en mérito a lo preceptuado en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG-HVCA/GGR, en el que dispone en su artículo 25° "Los procesos administrativos que comprendan a la vez a funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, serán conducidos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, siempre que los hechos materia de la falta grave imputada, no sean susceptibles ni convenientes de ser investigados por separado, en función del nivel jerárquico o de la carrera de sus autores e implicados. Para este efecto el mayor nivel jerárquico del personal comprendido en el proceso determinará la competencia de la comisión respectiva"; por consiguiente, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha adoptado la competencia y atribuciones para procesar, tanto a funcionarios y servidores, comprendidos en el presente proceso; en consecuencia, se debe desestimar su observación;

Que, con el procedimiento de contabilización efectuado por la imputada, se afectó y distorsionó los resultados de gestión del periodo 2009 de la Gerencia Subregional de Tayacaja, al no enmarcarse este procedimiento de contabilización con las normas internacionales de Contabilidad que rigen la profesión contable, por la falta de diligencia en el registro de operaciones que ha conllevado a una distorsión en la presentación de la información financiera y de los resultados de Gestión de la Gerencia Subregional de Tayacaja;

Que, en consecuencia la implicada ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a), b), d) y h) que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado (...); y d) Conocer exhaustivamente las labores del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 715-2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 NOV 2011

cargo y capacitarse para un mejor desempeño y b) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encuentra tipificada como faltas de carácter disciplinaria, establecido en el Artículo 28° Literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, respecto de la OBSERVACION 8. AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009, EL SALDO CONTABLE DEL RUBRO DE "EXISTENCIAS" DE LA UNIDAD EJECUTORA GERENCIA SUBREGIONAL DE ACOBAMBA, REFLEJA UN SALDO CONTABLE DE S/. 187,811 EL CUAL CARECE DEL SOPORTE DE UN INVENTARIO FÍSICO Y/O INSPECCIÓN FÍSICA, PARA CONSISTENCIAR EL REFERIDO SALDO, ADEMÁS QUE NO INCLUYE LAS EXISTENCIAS DE LA UNIDADES OPERATIVAS DE SU JURISDICCION CONFORME A SU NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA; en este contexto se ha hallado responsabilidad de doña ZOILA AURORA SORIANO LLANOVARCED, Gerente Sub Regional de Acobamba, por haber efectuado sus funciones con deficiencia en el control y falta de realización del Inventario Físico de Existencias como soporte del saldo reflejado y que afectó la adecuada presentación de la información Financiera de la Gerencia subregional de Acobamba, cuyo saldo contable refleja un saldo de S/. 187,811, careciendo del soporte de un inventario o inspección física que lo respalde, a efectos de determinar su existencia física y estado situacional a esa fecha, y de contrastar con los saldos contables, además no se evidenció Programa de Trabajo, Papeles de Trabajo ni Acta de Conciliación de saldos de existencias al 31 de diciembre del 2009, asimismo no se ha considerado o incluido las existencias de las Unidades Operativas de la jurisdicción de Acobamba, conforma a su nueva estructura orgánica, por lo que no se evidencia la inclusión de las Existencias de los sectores de Salud, Educación, Agrario, etc., lo que no garantiza la naturaleza y razonabilidad del saldo de la cuenta; por lo que ha inobservado el Reglamento de Organización y Funciones-ROF aprobado mediante Ordenanza Regional N° 104-GOB.REG-HVCA/CR del 27.DIC.2007, la misma que fue modificada por la Ordenanza Regional N° 138-GOB.REG-HVCA/CR del 28.AGO.2009, que aprueba la estructura orgánica y ROF de las Gerencias Subregionales, que señala las funciones inherentes a sus cargos, en sus artículos 10°, 11° y 12° establece dentro de otros como funciones del Gerente Sub Regional: Numeral 9) Ejecutar, Supervisar y Evaluar la Gestión Financiera de la Unidad Ejecutora, Numeral 11) Cautelar en lo que corresponde a la Subregión que se formulen en los plazos previstos los documentos de Gestión, así como la información Financiera y presupuestaria, Numeral 16) Evaluar y supervisar los actos administrativos de sus órganos dependientes;

Que, al respecto mediante Informe N° 306-2010/GOB.REG.HVCA/GSRA/G, de fecha 22 de noviembre del 2010, corriente a fojas 318, la procesada ha señalado: "(...)Para la operatividad de la Unidad Ejecutora se ha implementado con las oficinas necesarias como presupuesto, contabilidad, tesorería, abastecimiento, personal entre otros, desplazando personal de los diferentes sectores como Educación, Salud, Agricultura y la misma gerencia, éste personal no ha tenido la preparación suficiente para asumir los retos de la descentralización pero la voluntad de haberlo con la limitación que significa el presupuesto que ascendía a la suma de S/. 4,000.00 mensuales, presupuesto que ha servido para pago





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 715 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 NOV 2011

de servicios básicos y uno que otro profesional contratado, caso de Administrador, Infraestructura y vigilantes.- Sobre la toma de inventario físico en cuestión, la Gerencia Sub Regional ha levantado el inventario físico de las existencias de los almacenes de la Gerencia Sub Regional sin considerar los almacenes de los sectores como Salud, Educación, debido a que no se ha tenido documento resolutorio de transferencia de existencias y de bienes de Capital razón por la cual no se ha considerado en el inventario.- Toda la información registrada en la información contable de la sede solo puede ser retirada a través de transferencia hecho que se efectiviza por medio de un acto resolutorio, que constituye en documentación fuente para el registro contable".

Que, con el descargo de la procesada se advierte una vez más, que no se ha cumplido con levantar el inventario físico de las existencias de los almacenes de los sectores de Salud, Educación, Transportes, Agrario, únicamente se encuentra elaborado el Inventario Físico valorizado de Activos Fijos, Maquinarias y Equipos, Bienes depreciables y No Depreciables de la Gerencia Sub Regional Acobamba y teniendo facultades como Gerencia Sub Regional, estaban en la obligación de tramitar o realizar las gestiones pertinentes para la inclusión de los sectores de su jurisdicción ante la Gerencia a su cargo;

Que, en cuanto al soporte del saldo reflejado y que afectó la adecuada presentación de la información financiera de la Gerencia Subregional de Acobamba, cuyo saldo contable refleja el monto de S/. 187,811.00 nuevos soles; al respecto la implicada no se ha pronunciado;

Que, en cuanto al procesado MIGUEL ÁNGEL CASTRO CCORA, ex Director de la Oficina de Administración; por no haber controlado que se lleve a cabo el inventario físico integral de las Existencias", con el fin de determinar su existencia física y el estado situacional de las mismas, situación que resta confiabilidad al saldo reflejado al 31 de diciembre del 2009 por S/. 187,811, habiendo inobservado el Reglamento de Organización y Funciones en sus artículos 23° y 24° que establecen como funciones de la Oficina Subregional de Administración dentro de otros: Numeral 1) Planificar, Organizar, Dirigir coordinar y controlar las funciones de Logística, Contabilidad, Tesorería y Personal en el ámbito de su competencia Numeral 10) Diseña y ejecuta procedimientos de control previo, concurrente y posterior de las acciones que realizan las Unidades Orgánicas bajo el ámbito de su competencia. Numeral 18) Producir la información contable presupuestal y financiera de la gerencia Subregional para su consolidación a nivel Pliego Numeral 49) Realizar inventarios periódicos de los bienes y activos de la Gerencia Subregional y otras funciones inherentes a su cargo;

Que, mediante Informe N° 086-2010/GOB.REG.HVCA/GSRA/ADM, de fecha 22 de noviembre del 2010, corriente a fojas 253, el procesado señala: "(...) que las operaciones de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, como Unidad Ejecutora se ha desarrollado desde las transferencias de presupuesto a partir del mes de junio 2009, para la operatividad de la Unidad Ejecutora se han implementado las oficinas necesarias como presupuesto, contabilidad, tesorería, abastecimiento, personal entre otros necesarios, desplazando personal de los diferentes sectores como Educación, Salud, Agricultura y la misma gerencia, éste personal no ha tenido la preparación suficiente para asumir los retos de la descentralización pero la voluntad de hacerlo con la limitación que significaba el presupuesto que ascendía a la suma de S/. 4,000.00 mensuales, presupuesto que ha servido para pago de servicios básicos y uno que otro profesional contratado, caso de Administrador, Infraestructura y vigilantes.- Sobre la toma de inventario físico en cuestión; la Gerencia Sub Regional ha levantado el inventario físico de las existencias de los almacenes de la Gerencia Sub Regional sin considerar los almacenes de los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 715 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 NOV 2011

sectores como Salud, Educación, debido a que no se ha tenido documento resolutivo de transferencia de existencias y de bienes de Capital razón por la cual no se ha considerado en el inventario.- Toda la información registrada en la información contable de la sede solo puede ser retirada a través de transferencia hecho que se efectiviza por medio de un acto resolutivo, que constituye en documentación fuente para el registro contable”;

Que, del descargo se advierte que no se ha cumplido con levantar el inventario físico de existencias de los almacenes de los sectores de Salud, Educación, Transportes, Agrario, tan solamente se encuentra el Inventario Físico valorizado de Activos Fijos, Maquinarias y Equipos, Bienes depreciables y No depreciables de la Gerencia Sub Regional Acobamba y teniendo facultades como Gerencia Sub Regional, estaban en la obligación de tramitar o realizar las gestiones pertinentes para la inclusión de los sectores de su jurisdicción ante la Gerencia a su cargo:

Que, de lo expuesto, los implicados ZOILA AURORA SORIANO LLANOVARCHED y MIGUEL ANGEL CASTRO CCORA, han transgredido lo dispuesto en el Artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a), b), d) y h) que norman: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)* y d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) “Las demás que señalen las leyes o el Reglamento”;* conculcado con los Artículos 127º y 129º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: -Artículo 127º “Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y -Artículo 129º “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”. Consecuentemente la conducta descrita se encuentra tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario, establecido en el Artículo 28º Literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) *La negligencia en el desempeño de las funciones”;* por lo que ameritan ser sancionados disciplinariamente.

Que, respecto de la OBSERVACION 9. EL RUBRO DE "EDIFICIOS ESTRUCTURAS Y ACTIVOS NO PRODUCIDOS", DE LA UNIDAD EJECUTORA-GERENCIA SUBREGIONAL DE ACOBAMBA REFLEJA UN SALDO CONTABLE NETO DE S/. 2'623,792 QUE CARECE DEL SOPORTE DE UN INVENTARIO O INSPECCIÓN FÍSICA VALORIZADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009. ADEMÁS QUE NO INCLUYE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LAS UNIDADES OPERATIVAS DE SU JURISDICCION CONFORME A SU NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA, RESTÁNDOLE CONFIABILIDAD AL SALDO REFLEJADO; en este sentido, conforme a la observación, se advierte que al 31 de diciembre del 2009, el rubro de “Edificios, Estructura y Activos no Producidos”, de la Unidad Ejecutora 008 Gerencia Sub Regional de Acobamba, cuyo saldo contable refleja un monto de S/. 2'623,792.20 Nuevos Soles, carece de soporte de un inventario o inspección física que lo respalde; de igual manera no se ha considerado o incluido los bienes patrimoniales de las Unidades Operativas de la jurisdicción de Acobamba, tales como los sectores de Salud, Educación, Agricultura, Transportes, lo que no garantiza la naturaleza y razonabilidad del saldo de la cuenta. Asimismo el inventario o relación contable que alcanzó la Gerencia Subregional de Acobamba, correspondiente al registro contable de bienes, es por S/. 110,314.97 y que corresponde sólo a las adquisiciones del periodo Mayo-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 715 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica. 29 NOV 2011

Diciembre 2009, como Unidad Ejecutora, por lo que al 31 de diciembre 2009 no se ha integrado la información de los inventarios como Unidad Ejecutora, ni se incluye los bienes de las Unidades Operativas de Salud, Educación, Agricultura y de la UGEL-Acobamba. De igual manera, se tiene una valoración de bienes por S/. 4'492,741.00 Nuevos Soles, no incluido en el balance al 31 de diciembre 2009, de la Unidad Operativa Salud, Agricultura, encontrándose pendiente el inventario físico o inspección física de estos bienes. De igual manera los inmuebles de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, no evidencian la propiedad, a través de las fichas registrales e inscripción en Registros Públicos

Que, de la presente observación, se ha hallado responsabilidad de doña **ZOILA AURORA SORIANO LLANOVARCED**, Gerente Sub Regional de Acobamba, por no haber supervisado las acciones correspondientes para efectuar un real y objetivo cumplimiento de funciones, habiendo inobservado el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado mediante Ordenanza Regional N° 104-GOB.REG-HVCA/CR del 27.DIC.2007, la misma que fue modificada por la Ordenanza Regional N° 138-GOB.REG-HVCA/CR del 28.AGO.2009, que aprueba la estructura orgánica y ROF de las Gerencias Subregionales, que señala las funciones inherentes a sus cargos, en sus artículos 10°, 11° y 12° establece dentro de otros como funciones del Gerente Sub Regional: Numeral 9) Ejecutar, Supervisar y Evaluar la Gestión Financiera de la Unidad Ejecutora, Numeral 11) Cautelar en lo que corresponde a la Subregión que se formula en los plazos previstos los documentos de Gestión, así como la información Financiera y presupuestaria, Numeral 16) Evaluar y supervisar los actos administrativos de sus órganos dependientes;

Que, la procesada, mediante Informe N° 306-2010/GOB.REG.HVCA/GSRA/G, de fecha 22 de noviembre del 2010, corriente a fojas 318, señala que *"El saldo que refleja en el Balance en la partida de Edificios, Estructuras y Activo no Productivo Neto corresponde a la adquisición de activos muebles y a las construcciones en curso, los mismos que están sustentados en: Inventario de muebles y registros contables de construcciones en curso ya que esta partida no puede ser sujeta a inventario debido a que se encuentra en ejecución. Sobre la incorporación del patrimonio de los diferentes sectores en incluso el de la Gerencia Sub Regional está registrado en la información contable de la sede central debido a que no se ha transferido estos bienes a través de acto administrativo, documento que para efectos contables se considera como fuente de registro, por tanto no se ha incorporado en la información de la Gerencia."*

Que, de igual manera, se ha hallado responsabilidad de don **MIGUEL ÁNGEL CASTRO CCORA**, ex Director de la Oficina de Administración; por no haber cumplido sus funciones, habiendo inobservado el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 104-GOB.REG-HVCA/CR del 27.DIC.2007, la misma que fue modificada por la Ordenanza Regional N° 138-GOB.REG-HVCA/CR del 28.AGO.2009, que aprueba la estructura orgánica y ROF de las Gerencias Subregionales, en sus artículos 23° y 24° que establecen como funciones de la Oficina Subregional de Administración dentro de otros: Numeral 1) Planificar, Organizar, Dirigir coordinar y controlar las funciones de Logística, Contabilidad, Tesorería y Personal en el ámbito de su competencia Numeral 10) Diseña y ejecuta procedimientos de control previo, concurrente y posterior de las acciones que realizan las Unidades Orgánicas bajo el ámbito de su competencia. Numeral 18) Producir la información contable presupuestal y financiera de la gerencia Subregional para su consolidación a nivel Pliego Numeral 49) Realizar inventarios periódicos de los bienes y activos de la Gerencia Subregional y otras funciones inherentes a su cargo;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 715 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 NOV 2011

Que, al respecto, el procesado mediante Informe N° 086-2010/GOB.REG.HVCA/GSRA/ADM, de fecha 22 de noviembre del 2010, corriente a fojas 253, indica que "El saldo que se refleja en el Balance en la partida de Edificios, Estructuras y Activo no Productivo Neto corresponde a la adquisición de activos muebles y a las construcciones en curso, los mismos que están sustentados en: Inventario de muebles y registros contables de construcciones en curso ya que esta partida no puede ser sujeta a inventario debido a que se encuentra en ejecución.- Sobre la incorporación del patrimonio de los diferentes sectores en incluso el de la Gerencia Sub Regional esta registrados en la información contable de la sede central debido a que no se ha transferido éstos bienes a través de acto administrativo documento que para efectos contable se considera como fuente de registro, por tanto no se ha incorporado en la información de la Gerencia"; en la que presenta como prueba documental el análisis de la cuenta del activo;

Que, del análisis de los descargos presentados por los implicados: ZOILA A. SORIANO LLANOVARCED y MIGUEL A. CASTRO CCORA, se advierte igualdad en el contenido; puesto que no es pertinente aducir "que la partida no puede ser sujeta a inventario, debido a que se encuentra en ejecución, así como, en lo que respecta a la incorporación del patrimonio de los diferentes sectores incluso de la Gerencia Sub Regional, están registrados en la información contable de la sede central, debido a que no se ha transferido estos bienes a través de acto administrativo, documento que para efectos contables se considera como fuente de registro"; argumentos abstractos que no contienen sustento valedero, por lo que a consecuencia de la impericia de los indicados implicados se ha encontrado deficiencias en el control de los bienes patrimoniales y de activo fijo, para que se lleve a cabo el inventario físico integral de todos los bienes patrimoniales registrados en la cuenta de "Edificios, Estructura y Activos no Producidos", con el fin de determinar su existencia física el estado situacional y valuación de bienes; por consiguiente, su descargo es inconsistente, habiendo incurrido en responsabilidad administrativa;

Que, conforme a lo expuesto, los implicados Zoila Aurora Soriano Llanovarced y Miguel Ángel Castro Ccora, han transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a), b), d) y h) que norman: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)* y d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño* y h) *"Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"*; concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) *La negligencia en el desempeño de las funciones"*;

Que, de la OBSERVACION 10. AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, SE PRESENTA FALTA DE ANÁLISIS CONTABLE DE SALDOS DE CUENTAS DEL ACTIVO POR S/. 839,855 Y PASIVOS POR S/. 19'142,166 RESPECTIVAMENTE, QUE RESPALDAN LAS CIFRAS REFLEJADAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA GERENCIA SUBREGIONAL DE ACOBAMBA, LIMITANDO LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS MISMOS; al





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 715 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 NOV 2011

respecto, se ha hallado responsabilidad de doña **ZOILA AURORA SORIANO LLANOVARCED**, Gerente Sub Regional de Acobamba, por no haber supervisado la elaboración de los Estados Financieros de la Unidad Ejecutora 008, Gerencia Sub Regional de Acobamba, en los saldos reflejados, al no contar con los análisis de cuentas del Activo por S/. 839,855 y Pasivos por S/. 19'142,166 respectivamente, debido a la falta de los análisis correspondientes de las cuentas contables observadas, limitando las acciones de verificación y validación de saldos al 31 de diciembre del 2009; por no haber supervisado la integración de la información financiera de las Unidades Operativas del ámbito de su jurisdicción a esa fecha; habiendo inobservado el Reglamento de Organización y Funciones- ROF aprobado mediante Ordenanza Regional N° 104-GOB.REG-HVCA/CR del 27.DIC.2007, la misma que fue modificada por la Ordenanza Regional N° 138-GOB.REG-HVCA/CR del 28.AGO.2009 que aprueba la estructura orgánica y ROF de las Gerencias Subregionales y que en los artículos 10°, 11° y 12° establece dentro de otros como funciones del Gerente Sub Regional: Numeral 9) Ejecutar, Supervisar y Evaluar la Gestión Financiera de la Unidad Ejecutora, Numeral 11) Cautelar en lo que corresponde a la Subregión que se formulan en los plazos previstos los documentos de Gestión, así como la información Financiera y presupuestaria, Numeral 16) Evaluar y supervisar los actos administrativos de sus órganos dependientes;



Que, al respecto se tiene el descargo presentado por la implicada **ZOILA AURORA SORIANO LLANOVARCED**, corriente a fojas 318, quien mediante Informe N° 356-2010/GOB.REG.HVCA /GSRA/G, de fecha 22 de noviembre del 2010, manifiesta *"que todo registro contable obedece a una documentación que sea fuente de información y que modifique el activo pasivo o patrimonio, por tanto cada registro contable se sustenta en documentos, y el análisis de cuentas es el detalle de todos los registros que se ha realizado. Esa información se obtiene al culminar con la información que es el cierre de balance. Esta gerencia cuenta con el análisis de cada partida del balance"*, descargo con el que no se han desvirtuado los cargos imputados



Que, de igual manera se ha hallado responsabilidad de don **MIGUEL ANGEL CASTRO CCORA**, ex Director de la Oficina de Administración, por no haber elaborado los Estados Financieros de la U.E. 008 Gerencia Sub Regional de Acobamba, en los saldos reflejados, al no contar con los análisis de cuentas del Activo por S/. 839,855 y Pasivo por S/. 19'142,166 respectivamente, debido a la falta de los análisis correspondientes de las cuentas contables observadas, limitando las acciones de verificación y validación de saldos al 31 de diciembre del 2009, por no haber organizado y dirigido la integración de la información financiera de las Unidades Operativas del ámbito de su jurisdicción a esa fecha, habiendo inobservado el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 104-GOB.REG-HVCA/CR del 27 de diciembre del 2007, la misma que fue modificada por la Ordenanza Regional N° 138-GOB.REG-HVCA/CR del 28 de agosto del 2009, que aprueba la estructura orgánica y ROF de las Gerencias Subregionales, Artículos 23° y 24° del referido ROF, que establecen como funciones de la Oficina Subregional de Administración dentro de otros: Numeral 1) Planificar, Organizar, Dirigir Coordinar y Controlar las funciones de Logística, Contabilidad, Tesorería y Personal en el ámbito de su competencia Numeral 10) Diseña y ejecuta procedimientos de control previo, concurrente y posterior de las acciones que realizan las Unidades Orgánicas bajo el ámbito de su competencia. Numeral 18) Producir la información contable presupuestal y financiera de la Gerencia Subregional para su consolidación a nivel del Pliego Numeral 49) Realizar inventarios periódicos de los bienes y activos de la Gerencia Subregional y otras funciones inherentes a su cargo;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 715 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 NOV 2011

Que, el procesado mediante Informe N° 086-2010/GOB.REG.HVCA/GSRA/ADM, de fecha 22 de noviembre del 2010, aduce que *"todo registro contable obedece a una documentación que sea fuente de información y modifique el activo pasivo o patrimonio por tanto cada registro contable se sustenta en documentos, y el análisis de cuentas es el detalle de todos los registros que se ha realizado. Esa información se obtiene al culminar con la información que es el cierre de balance. Esta gerencia cuenta con el análisis de cada partida del balance"*; en la que presenta como prueba documental el análisis de cuentas del pasivo;

Que, de la comparación de los descargos presentados por los implicados: Zoila Aurora Soriano Llanovarced y Miguel Angel Castro Ccora, se glosa igualdad en el contenido; y con los argumentos expuestos por los procesados, se advierte que no han cumplido con las funciones encomendadas, puesto que no contiene sustento valedero, por lo que a consecuencia de la impericia de los indicados implicados se ha establecido saldos de cuentas contables que carecen de los análisis correspondientes, tales como el rubro "Gastos Pagados por Anticipo", otras cuentas del Activo", Vehículos Maquinarias, Cuentas por pagar, otras cuentas del pasivo, que carecen de los análisis y detalle de su composición; por consiguiente han incurrido en responsabilidad administrativa;

Que, conforme a lo expuesto, los implicados han transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a), b), d) y h) que norman: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)* y d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"*; concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-20-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° *"Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)* y Artículo 129° *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*. Consecuentemente la conducta descrita constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"*; d) *La negligencia en el desempeño de las funciones"*; Por consiguiente, son responsables de las faltas imputadas, por lo que ameritan ser sancionados disciplinariamente; además de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 27° del Decreto Legislativo 276, que norma *"Una falta será tanto más grave cuanto más elevado sea el nivel del servidor que la ha cometido"* y teniendo en cuenta el cargo que ha ostentado doña Zoila Aurora Soriano Llanovarced, Gerente Sub Regional de Acobamba, la conducta se agrava;

Que, sobre la OBSERVACION 11. EN LA GERENCIA SUB REGIONAL DE ANGARAES, EL SALDO NETO REFLEJADO EN EL RUBRO "EDIFICIOS, ESTRUCTURAS Y ACTIVOS NO PRODUCTIVOS" POR S/. 3784,751 CARECEN DEL SOPORTE DE UN INVENTARIO FÍSICO VALORIZADO, NI SE REALIZO INSPECCIÓN Y VALUACIÓN DE ESTOS BIENES PARA CONSISTENCIAR LOS REFERIDOS SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009. ADEMAS QUE NO SE HA INTEGRADO LOS BIENES DE LAS UNIDADES OPERATIVAS DEL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE ANGARAES





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1715 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 NOV 2011

RESTÁNDOLE CONFIABILIDAD AL SALDO REFLEJADO; al respecto, se ha hallado la presunta responsabilidad de don **TOMAS DE LA CRUZ TAYPE**, ex Director de la Oficina de Administración de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, por no haber realizado oportunamente el inventario físico de bienes patrimoniales del rubro de "Edificios Estructuras y Activos no Producidos", como soporte del saldo contable y que afectó la información financiera de la Gerencia Subregional Angaraes, al 31 de Diciembre del 2009, habiendo inobservado el Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado mediante Ordenanza Regional N° 104-GOB.REG-HVCA/CR del 27.DIC.2007, la misma que fue modificada por la Ordenanza Regional N° 138-GOB.REG-HVCA/CR del 28.AGO.2009, que aprueba la estructura orgánica y ROF de las Gerencias Subregionales, que señala las funciones inherentes a su cargo;

Que, al respecto, el procesado **Tomás De la Cruz Taipe**, ex Director de la Oficina de Administración de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, sostiene que: "(...) Primero, en fecha 21 de abril del año en curso, se remite el Oficio N° 003-2010-GOB.REG.HVCA/GSR4-SG4-OE-srh, suscrito por el CPC. Santiago Ruy y Huamantí, al CPC Pery Lobrano Garza, Auditor Externo Valdez y Asociados AC, adjuntando un folder conteniendo los descargos de los hallazgos con su debida aclaración y comentario.- Segundo, remite copia de: 1301 Bienes y Suministros de Funcionamiento y demás divisionarias, por el monto de S/. 518,979.19 Nuevos Soles.- 1501 Edificios y Estructura y demás divisionarias, por el importe de S/. 3'784,751.17 Nuevos Soles"; sin embargo, de lo advertido, se tiene que no ha desvirtuado objetivamente las imputaciones descritas en su contra, no sustenta documentadamente el inventario físico de bienes de la Gerencia Sub Regional de Angaraes al 31 de diciembre del 2009, limitándose a indicar que ha presentado con fecha 21 de abril del año 2010, mediante Oficio N° 003-2010-GOB.REG.HVCA/GSRA-SGA-OE-srh, sin dar mayor detalle sobre su responsabilidad;

Que, conforme a lo expuesto, el implicado ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a), b), d) y h) que norman: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.* b) *Sabaguardar los intereses del Estado (...)* y d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".* Consecuentemente la conducta descrita constituyen faltas de carácter disciplinario, establecido en el Artículo 28° Literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*", y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, en cuanto a la **OBSERVACION 12. EL SALDO DEL RUBRO "EXISTENCIAS" POR S/. 518,979 CARECE DEL SOPORTE DE UN ANÁLISIS DETALLADO DE BIENES Y SUMINISTROS E INVENTARIO FÍSICO VALORIZADO PARA CONSISTENCIAR EL REFERIDO SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009;** al respecto se ha hallado responsabilidad de don **TOMAS DE LA CRUZ TAYPE**, ex Director de la Oficina de Administración, por no haber elaborado el inventario físico integral de las existencias y suministros, en





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 715 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 NOV 2011

Almacén, de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, con el fin de determinar su existencia física y el estado situacional, habiendo ocasionado una situación que resta confiabilidad al saldo contable de S/. 518,979, reflejado al 31 de diciembre del 2009; habiendo inobservado el Reglamento de Organización y Funciones-ROF aprobado mediante Ordenanza Regional N° 104-GOB.REG-HVCA/CR del 27 de diciembre del 2007, la misma que fue modificada por la Ordenanza Regional N° 138-GOB.REG-HVCA/CR del 28 de agosto del 2009, que aprueba la estructura orgánica y ROF de las Gerencias Subregionales y que en los artículos 23° y 24° establecen como funciones de la Oficina Subregional de Administración dentro de otros: Numeral 1) Planificar, Organizar, Dirigir coordinar y controlar las funciones de Logística, Contabilidad, Tesorería y Personal en el ámbito de su competencia Numeral 10) Diseña y ejecuta procedimientos de control previo, concurrente y posterior de las acciones que realizan las Unidades Orgánicas bajo el ámbito de su competencia. Numeral 18) Producir la información contable presupuestal y financiera de la Gerencia Subregional para su consolidación a nivel Pliego Numeral 49) Realizar inventarios periódicos de los bienes y activos de la Gerencia Subregional y otras funciones inherentes a su cargo;

Que, el procesado **Tomás De la Cruz Taipe**, ex Director de Administración de Angaraes, en su descargo señala que: "(...) En fecha 21 de abril del año en curso, se remito el Oficio N° 003-2010-GOB.REG.HVCA/GSR-4-SG-4-OE-srh, suscrito por el CPC. Santiago Rupay Huamani, al CPC Percy Lobrano García, Auditor Externo Valdez y Asociados AC, adjuntando un folder conteniendo los descargos de los hallazgos con su debida aclaración y comentario.- Segundo, remite copia de: 1301 Bienes y Suministros de Funcionamiento y demás divisionarias, por el monto de S/. 518,979.19 Nuevos Soles.- 1501 Edificios y Estructura y demás divisionarias, por el importe de S/. 3'784,751.17 Nuevos Soles"; lo advertido, se tiene que no ha desvirtuado las imputaciones descritas en su contra, no sustenta documentadamente el inventario físico de bienes de la Gerencia Sub Regional de Angaraes al 31 de diciembre del 2009, limitándose a indicar que ha presentado con fecha 21 de abril del año 2010, mediante Oficio N° 003-2010-GOB.REG.HVCA/GSRA-SGA-OE-srh, sin dar mayor detalle sobre su responsabilidad:

Que, conforme a lo expuesto, el implicado Tomás De la Cruz Taipe, ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, sobre sus obligaciones respecto de los Literales a), b), d) y h) que norman:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado (...) y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y h) "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento"; concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bujo su directa responsabilidad". Consecuentemente la conducta descrita constituye falta de carácter disciplinario, establecido en el Artículo 28° Literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley"; por lo que amerita ser sancionado disciplinariamente;

Que, por las consideraciones expuestas, a efecto de determinar las sanciones correspondientes sobre los hechos objetivamente demostrados en el Proceso Administrativo Disciplinario se





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 715 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 NOV 2011

tiene en cuenta el Principio de Razonabilidad, que es garantía del debido procedimiento, por lo se considera en la determinación de la sanción bajo los elementos que garantiza su aplicabilidad, proviniendo normativamente del inciso 1.4 del artículo IV (principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala: "Principio de razonabilidad; las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido"; mientras que específicamente en materia sancionatoria se prevé en el inciso 3) del Artículo 230° del mismo cuerpo legal, "Razonabilidad.-Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción"; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción. Este principio reporta una garantía de protección de la arbitrariedad en el hecho de que se oriente evitar el exceso de punición, atendiendo al derecho constitucional a la igualdad, en la medida que esta implica la posibilidad de ser tratados de forma igual ante situaciones similares y la necesidad distinta ante circunstancias agravantes o atenuantes distintas.

Que, en consideración a lo mencionado, las decisiones que se adoptan en el presente acto administrativo se han apoyado en el artículo 154° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, "La aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta"; pues la aplicación de las sanciones se está haciendo teniendo en cuenta los mismos elementos que contiene el principio de razonabilidad es decir, se está teniendo en cuenta la reincidencia de sus autores ubicando a los señores Hortensia Valderrama Torre y Severo Pablo Huaira Romero, quienes más sanciones han tenido por la función que realizan. Como segundo elemento sobre el nivel de carrera se identifica que son las mismas personas que se encuentran en reincidencia.

Que, en relación al agravio causado, cabe indicar que algunos hechos han generado la inobservancias de normas de presupuesto y la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; consecuentemente la aplicación de las acciones por las responsabilidades advertidas se hacen con estricta observancia a lo dispuesto en el artículo 150 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el que considera falta disciplinaria a toda acción y omisión, voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad sobre los deberes de los servidores y funcionarios (...); en este caso se ha observado rigurosamente el Decreto Legislativo N° 276, en su Artículo 27°, que establece que "(...) los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad; de igual modo, estando a lo dispuesto por el tercer párrafo de dicho dispositivo legal, que establece "Una falta será tanto más grave cuanto más elevado sea el nivel del servidor que la ha cometido" y teniendo en cuenta el cargo que han ostentado, doña Hortensia Valderrama Torre, ex Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica; Zoila Aurora Soriano Llanovarcid, ex Gerente Sub Regional de Acobamba; Miguel Angel Castro Ccora, ex Director de la Oficina de Administración de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, y Severo Pablo Huaira Romero, ex Director de la Oficina de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, serán sancionados por la gravedad de la falta en que han incurrido;

Que, en cuanto a los procesados: Zoila Aurora Soriano Llanovarcid, Claudia Taipe Oré





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 715 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 9 NOV 2011

y Tomas De La Cruz Taipe, conforme a los informes Escalafonarios, emitidos por el Área de Escalafón, cuentan con sanciones disciplinarias mínimas; y en cuanto a los implicados: Charles Antonio Bocanegra Campos, Miguel Angel Castro Ccora y Iris Peña Caipani, no cuentan con sanciones omisivas, por consiguiente, dicha condición se tiene en cuenta al momento de imponer la sanción;

Que, teniendo en consideración lo analizado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a través de su Informe Final N° 93-2011-GOB.REG-HVCA/CEPAD.mms y de acuerdo a las imputaciones descritas en la presente resolución, así como de las observaciones advertidas por la auditora "VALDEZ Y ASOCIADOS S.C.", se ha llegado a la conclusión que, los funcionarios y personal directivo, implicados en el presente proceso, han actuado con negligencia extrema, en el ejercicio de sus funciones, quienes incurrieron en la comisión de faltas, bajo circunstancias objetivas y subjetivas a considerarse en su justa medida, habiendo advertido en su totalidad que han existido negligencias de aplicabilidad de normas, determinando que éstas son faltas de gravedad y omisivos a las normas pertinentes, existiendo fondos o presupuestos dinerarios que fueron sobreestimados, por parte de los funcionarios y personal directivo del Gobierno Regional de Huancavelica, implicados en el presente proceso administrativo disciplinario. Del mismo modo para la imposición de medidas disciplinarias se está teniendo en cuenta que las decisiones tomadas pese a la trasgresión de las normas devienen de un tema social de sensibilidad, lo cual no enerva la responsabilidad hallada, de los funcionarios y personal directivo que incurrieron en negligencia. Puesto que los procesados que han presentado los descargos, no han justificado fidedigna y objetivamente las imputaciones descritas por cada observación que se les ha imputado, concretándose simplemente a aducir que "han cumplido", sin que realmente hayan cumplido con sus obligaciones; por lo que no atenúa sus responsabilidades, lo cual deviene en negligencia en el desempeño de funciones, observándose criterios, así como el perjuicio causado a la institución del Gobierno Regional;

Que, siendo así, se debe imponer la sanción disciplinaria tomando en cuenta el Principio de Proporcionalidad y los criterios de ponderación en las sanciones que señala la Ley N° 27444, conforme a las consideraciones antes expuestas;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG-HVCA/PR;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 715 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 NOV 2011

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por el término de seis (06) meses a:

- **HORTENCIA VALDERRAMA TORRE**, ex Directora Regional de Administración del Gobierno Regional Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.
- **CLAUDIA TAYPE ORE**, ex Directora de la Oficina de Economía y de Contabilidad del Gobierno Regional Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de treinta y cinco (35) días, a:

- **ZOILA AURORA SORIANO LLANOVARCED**, ex Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.
- **MIGUEL ANGEL CASTRO ECORA**, ex Director de la Oficina de Administración de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.
- **SEVERO PABLO HUAIRA ROMERO**, ex Director de la Oficina de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.
- **IRIS PEÑA CAIPANI**, ex Jefe de la Oficina de Contabilidad de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.
- **CHARLES ANTONIO BOCANEGRA CAMPOS**, ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.
- **TOMAS DE LA CRUZ TAIPE**, ex Director de la Oficina de Administración de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, e inserte en el Legajo Personal de cada uno de los sancionados, como demérito.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL

